



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0273-2026-CU-SO-16

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0273-2026-CU-SO-16

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que; la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por el servidor.

Que, el artículo 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente menciona: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0273-2026-CU-SO-16

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que; *“La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente a la fecha de suscripción del convenio; establecía que; los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, y que, las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 25 literal ee) sobre los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, indica: *“ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0273-2026-CU-SO-16

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCA-DOC-2026-0240-OF, de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Agr. José Lauro Conde Solano, Mgs. docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, dirigida al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD Rector de la Institución, poniendo en conocimiento que su título de PhD ha sido reconocido e inscrito en la SENESCYT con número 8622225893, con el título de Doctor en Ciencias Agrarias, obtenido en la Universidad del Zulia (Venezuela), solicitando se inicie trámite correspondiente con el proceso de devengación.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0610-M, de fecha 14 de abril de 2026, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del informe N^a INF-DTH-UGO-2026-0050-INF, referente al periodo de compensación a cumplir por el Ing. Agr. José Lauro Conde Solano, PhD, y en su parte pertinente precisa lo siguiente:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Mediante Resolución No. 344/2019, el Consejo Universitario resolvió que el periodo de compensación sea hasta cuando haya sido aprobada y sustentada la tesis o el trabajo de investigación o titulación, por lo que considerando también los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cálculo del periodo de compensación se ha tomado la fecha de inicio del programa de estudio hasta su titulación y para efectos de contabilización del inicio del periodo de compensación, desde la fecha de obtención del título, independiente de su registro en la Senescyt.

Una vez realizado el cálculo del periodo de compensación, el **ING. AGR. JOSÉ LAURO CONDE SOLANO, PHD.**, le corresponde cumplir el periodo de compensación de 4 años, 2 meses y 18 días, contabilizado desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 18 de enero de 2027.

Una vez que concluya el tiempo de compensación, la Dirección Financiera debe proceder a la devolución de la garantía entregada por el docente.”

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, luego de conocer y analizar el contenido del oficio nro. UTMACH-FCA-DOC-2026-0240-OF, de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Agr. José Lauro Conde Solano, Mgs. docente de la Facultad de Ciencias Agropecuaria y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0273-2026-CU-SO-16

memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0610-M, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala; y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; La Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y, el Estatuto Institucional, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo uno. - Disponer al **ING. AGR. JOSÉ LAURO CONDE SOLANO, PHD**, cumplir el periodo de compensación de 4 años, 2 meses y 18 días.

Artículo dos. - Disponer a la Procuraduría General, realizar el respectivo convenio de devengación conforme lo establece el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 91 del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo tres. - Disponer al docente beneficiario, **ING. AGR. JOSÉ LAURO CONDE SOLANO, PHD.**, presentar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado las evidencias académicas producto de su perfeccionamiento, así como un ejemplar de la tesis, en caso de no haber entregado.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, registrar el periodo de devengación del **ING. AGR. JOSÉ LAURO CONDE SOLANO, PHD**, conforme lo determinado en el convenio de devengación suscrito por el docente.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección Financiera, una vez que concluya el tiempo de devengación, proceda con la devolución de la garantía personal al docente **ING. AGR. JOSÉ LAURO CONDE SOLANO, PHD**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0273-2026-CU-SO-16

Artículo seis. - Disponer al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, establecer las actividades a desarrollar durante el periodo de compensación del **ING. AGR. JOSÉ LAURO CONDE SOLANO, PHD**

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Tercera. - Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera

Quinta. - Notificar la presente resolución a docente.

Sexta. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2026, en la décima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL